

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE JULIO DE 1956

} N° 13.013

### - CONTENIDO -

**COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE**  
Decreto Ley N° 10 de 16 de Junio de 1956, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
Decretos Nos. 194 y 195 de 8 y 10 de Agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decretos Nos 79 y 80 de 4 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 81 de 9 de Mayo de 1955, por el cual se nombra un Delegado.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución N° 382 de 18 de Noviembre de 1954, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 384 de 20 de Noviembre de 1954, por la cual se hace un traslado.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*

Resuelto N° 64 de 18 de Febrero de 1955, por el cual se concede licencia.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### CREANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se eliminan y crean algunos cargos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

#### DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.....  
(de de de 1956)

por el cual se eliminan y crean algunos cargos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el aparte "a" del Artículo 1º de la Ley 33 de 11 de Febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de de la Comisión Legislativa permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que el internado del Instituto Nacional dejará de funcionar en el próximo año lectivo de 1956-1957 porque el local que ocupa actualmente será destinado para aulas de clases,

Que el personal con que cuenta actualmente el internado, no es necesario para garantizar la buena marcha del Colegio;

Que sin embargo son necesarios otros cargos

para que sea efectivo el desenvolvimiento de esta importante Institución Educativa,

#### DECRETA:

Artículo 1º Elimínanse los siguientes cargos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional, a partir del 1º de Mayo de 1956, con las unidades y sueldos mensuales que se expresan:

Cinco Inspectores de 6ª Categoría	
a B/. 90.00 cada uno . . . . .	B/. 450.00
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00
Un Cocinero de 1ª Categoría . . . . .	100.00
Dos Cocineros de 3ª Categoría	
(ayudantes) a B/. 75.00 cada uno . . . . .	150.00
Seis Sirvientes de 2ª Categoría (para servicio de cocina) a B/. 40.00	
cada uno . . . . .	240.00

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional, a partir del 1º de Mayo de 1956, con los sueldos y unidades siguientes:

Un Sub-Director de 1ª Categoría .B/. 250.00	
Dos Aseadores Subalternos de 1ª	
Categoría a B/. 50.00 cada uno . . . . .	100.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría . . . . .	150.00
Un Oficial de 4ª Categoría . . . . .	90.00

Artículo 3º El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de 1956 y deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

*Juan Antonio Delgado*

*Rogelio Alba Jr.*

*Ismael Vallarino*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.*

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 194  
(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen varios nombramientos en la  
Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a Guillermo Martínez, a Detective de 1ª Categoría, en reemplazo de Tomás J. Giscome, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se asciende a Luis Toureau, a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Guillermo Martínez, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Se nombra a Virgilio Aragón, Detective de 3ª categoría en reemplazo de Luis Toureau, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 195  
(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo  
de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Hilda Rosa Gutiérrez, Telefonista ad-Honorem en la Oficina de Aserrío, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Flora Vinda, quien renunció el cargo.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 79  
(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Doris Arias, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en España, en reemplazo de la señora Gabriela B. de Maeher, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 80  
(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Edgardo Lince, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Su Majestad Británica en el Río Unido.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**NOMBRASE UN DELEGADO**

DECRETO NUMERO 81  
(DE 9 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a  
la X Asamblea de la Comisión Interamericana  
de Mujeres.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ha informado, que atendiendo gentil invitación del Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América, y en cumplimiento del Artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Interamericana de Mujeres, aprobado por la Décima Conferencia Interamericana, celebrada en Caracas, Venezuela, por Resolución LVII, la Décima Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, tendrá lu-

gar en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 29 de Mayo al 18 de Junio de 1955.

Que la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, cumpliendo instrucciones del Departamento de Estado de ese país, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este evento internacional;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, Congresos, Asambleas, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gloriela Calvo, Delegada Titular de la República de Panamá en la Comisión Interamericana de Mujeres, Delegada de Panamá a la X Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres, que tendrá lugar en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 29 de Mayo al 18 de Junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

## Ministerio de Educación

### ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 382.—Panamá, 18 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una de las siguientes personas:

América de Torres, Maestra de Grado de la Escuela San Miguel Abajo, Municipio de Penonomé, Provincia de Coclé, por motivos de salud.

Carmen E. Geroná, Maestra de Grado de la Escuela Los Pozos, Municipio de Chame, Provincia de Panamá, por motivos personales.

María E. Ruiz B., Maestra de Grado de la Escuela de San Carlos, Municipio de David, Provincia de Chiriquí, por motivos personales.

Carlos A. Solís, Maestra de Grado de la Escuela a Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia de Los Santos, por motivos personales.

Pompilio Campos F., Maestro de Grado de la Escuela José A. Ruiz, Municipio Las Palmas, Provincia de Veraguas, por motivos personales.

Eterilda Cedeño B., Maestra de Grado de la Escuela Peña Blanca, Municipio Las Tablas, Provincia Los Santos por motivos personales.

Rafael Lara, Maestro de Grado de la Escuela

Entradero de Angulo, Municipio de Ocu Provincia de Herrera, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 384.—Panamá, 20 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente los servicios del profesor José R. Domínguez son necesarios en el Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Trasladar al profesor José R. Domínguez de la cátedra regular permanente de Inglés que sirve en el Colegio "Abel Bravo" al Ministerio de Educación, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 64.—Panamá, 18 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta de Reyes, Escribiente de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le conceda una licencia por enfermedad por el término de quince (15) días a partir del 11 de Febrero del corriente año, según certificado médico expedido por el Dr. Jorge Reyes Medina.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Reyes, los quince (15) días de licencia por enfermedad que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Pepsi-Cola Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Calle 57 Oeste N° 3, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra.

**Pepsi**

escrita en la forma que se considera conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "un sirope de sabor agradable a las botellas, receptáculos o cajas que contienen los productos o en cualquier otra forma que se considere apropiada. Se usa en Estados Unidos desde 1911 y en Panamá será usada próximamente. Se adjunta copia legalizada y traducida del registro básico N° 111,508 de Julio 18, 1916, debidamente renovado por veinte años a partir del año 1936, declaración, clisé y etiquetas. El poder para representar a la sociedad propietaria se encuentra en el erpediente N° 3750 de ese Ministerio, correspondiente a la marca N° 3370 de la misma compañía.

Panamá, 16 de Abril de 1956.

*José L. Pérez.*  
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**THUBAN**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar grasas lubricantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolaria aplicándola a sus productos desde el

2 de Junio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, aproximadamente desde 1920 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos litografiándola estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,585 del 15 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

*Icaza, González- Ruíz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**FIRE CHIEF**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Gasolina (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Agosto de 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde 1932, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta impresa en la que aparece la marca de fábrica o imprimiéndola o estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 300,073 de Enero 3 de 1933, válido por 20 años, y renovado el 3 de Enero de 1953 por 20 años

más, c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

White Laboratories, Inc. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### CEROFORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla terapéutica nutrica que contiene vitaminas y amino-ácidos, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde el 21 de Noviembre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 619,810 de Enero 24, 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 29 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### RAID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un Pesticida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América -- Productos químicos y Compuestos Químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Febrero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 7 de Junio de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al envase de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Marzo 17 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, René Miró, varón mayor de edad, soltero, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-21736, con domicilio en la Avenida México y Calle 26 Este, de esta ciudad, confiero poder especial a la sociedad de abogados Tapia, Ricord & Phillips, que tiene oficinas en el edificio N° 16A-10 de la Avenida Central, lugar en que recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "AERO".

La sociedad de abogados Tapia, Ricord &

Phillips queda facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo.  
Panamá, 9 de Mayo de 1956.

*René Miró.*

Céd. N° 47-21736.

Y nosotros, Tapia, Ricord & Phillips, abogados, en ejercicio del poder especial que nos ha conferido el señor René Miró, domiciliado en Panamá, República de Panamá, a nombre y en representación suya, respetuosamente solicitamos el registro de una marca de fábrica, a nombre del mencionado señor René Miró, que consiste en palabra

## AERO

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir los siguientes productos: cementos para reparar y pegar loza, madera, plásticos, cuero, telas, metales, vidrios, azulejos, marfil; artículos de aluminio y de esmalte; crema de afeitarse; loción para usar después de afeitarse y cremas para manos; ahuyentador de insectos; ceras; barnices; quitamanchas; estropajos y escamas de nieve artificial, productos que serán fabricados en el extranjero.

Se presentan los siguientes documentos a) Comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) Declaración jurada que suscribimos; d) clisé de la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 9 de Mayo de 1956.

*Por Tapia, Ricord & Phillipps,  
H. E. Ricord,  
Céd. N° 47-34255.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Joe Lowe Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CREAMSICLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar confituras congeladas, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América -- Alimentos e ingredientes de alimen-

tos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Enero de 1937, en el comercio internacional desde el 10 de Febrero de 1937 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o grabándola al relieve en envolturas individuales contentivas de los productos y estarciéndola, en cajetas o cajas que contienen una cantidad de los productos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 348,492 del 27 de Julio de 1937, válido por 20 años; c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, . . . de Abril de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Texas Compay, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MEROPA

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grasas lubricantes (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Julio de 1939 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los productos litografiándola o estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,582 de 15 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6

ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

*Icaza, González- Ruíz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente.

Sears, Roebuck Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ALLSTATE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Partes Estructurales y Accesorios de Automóviles y Vehículos de Motor a decir Juegos de Freno de Zapata, Resortes de Chassis, acoplamientos y casquillos de amortiguador de choque, argollas de resorte, casquillos de pasador de argollas, bocinas de automóvil (tipo claxon y al vacío), brazos de parabrisas, cuchillas de brazos de limpia parabrisas, refrescadores y humidificadores de carro, alfombras de carro, almohadillas de acelerador, menzulas de placa de licencia, moldaduras de guardafango, grapas, de baterías, sostenedores de baterías, giradores de volantes de dirección, radiadores (auto, camión), cubiertas de asientos, enrejados de auto, guardaradiadores, defensas de parachoques, espejos de visión trasera, cascocs de radiador, casquillos de gasolina, guías de guardafango, chapaletas de guardafango, tapacubos de repuesto, calentadores de auto, (agua caliente), maletas para la cubierta de autos, cojines de frenos, cubiertas del timón, juegos de pantallas de descongeladoras (tela plástica, adhesivos, esponja, "esquegee"), pantallas del desempañador, semiejes, remolques de utilidad, vicerias del sol, amortiguadores de choque, partes de armaduras delanteras (clavijas maestras, soportes de suspensión, cabezas de varillas de tensión, contramanivelas, calentadoras portátiles del motor para debajo de la capota, maniguetas de puertas de automóviles, ejes de columna de dirección y montajes de mando sin fin y juegos de dichas secciones, cilindros de rueda, hidráulicas y de freno

central, ruedas, armazones de automóviles, adornos de capotas, tambores del freno, deflectores del aire (ventanillas) deflectores de insectos y nieve, cables para frenos, guardabarros, estribos de carro, moldaduras de armazón, cubiertas de camiones, reflectores de luces de tránsito, parabrisas de motocicletas, maletas de motocicletas, asientos de motocicletas, cochecitos del costado de motocicletas, alfombras de motocicletas, "Motorscooters", capotes de convertibles, cubiertas plásticas de carro, bandejerps de tablero delantero, adaptadores de aire fresco para calentadores, armazones de camión en Clase 19 de E.U.A.

La marca de fábrica se usa por primera vez en los alrededores de Enero 17, 1933 y en el comercio en los alrededores de Enero 17, 1933 y se usara en la República de Panamá, próximamente.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América, Núm. 596,333, registrada el 5 de Octubre de 1954, valido por veinte años a partir de su fecha, c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; el poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530.555).

Panamá, 9 de Abril de 1956.

*Charles E. Ramírez.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Superscope, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SUPERSCOPE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Película Cinematográfica y Dispositivos Anamorfoscópicos y Ópticos (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 22 de Junio de

1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 618,157 del 27 de Diciembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 7 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Maid of Honor**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Tablas de planchar, cubiertas de tablas de planchar, esprimidoras de ropa, tinas portátil de lavandería, es-tiradoras de cortinas, secadoras giratorias de ropa, perchas de tendedoras y accesorios de tendedores, hervideros de lavandería, de la clase 24 E. U. A. Artefactos y máquinas de lavandería.

La marca de fábrica se usó por primera vez en Enero 15 de 1939, para esprimidoras de ropa; en Enero 15 de 1945, para tablas de planchar y cubiertas de las mismas; en Junio 1° de 1945, para perchas de tendedores y accesorios de los mismos; en Julio 15 de 1945, Secadores giratorias de ropa; en Enero 15 de 1946, para tinas portátiles de lavandería y estiradoras de cortinas; en Julio 15 de 1947, para hervideros de lavanderías, y se usó en el comercio entre los varios Estados de los E. U. A. en las respectivas fechas citadas y se usará próximamente en la República de Panamá. La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América N° 522,965 registrada en Marzo 28 de 1950, y válida por 20 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "Alistate".

Certificado de los Estados Unidos N° 530,555. Panamá, Rep. de Panamá.

*Charles E. Ramírez.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**"SIMPATIA"**

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 17 de Marzo de 1956.

*Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Texas Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva según el ejemplar adherido a este memorial.

**ALCAID**

La marca se usa para amparar aceites lubricantes (de la Clase N° 15 de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional en el país de origen desde el 2 de Junio de 1911, en el comercio internacional aproximadamente desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta con la marca o imprimiéndola o estarciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 84,431 por 20 años más y nuevamente renovado el 12 de Diciembre de 1951 por 20 años más; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

*Icaza, González -Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sears, Rodebusk and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Home

Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**Maid of Honor**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Platos de vidrio para Hornear, Caserolas de vidrio para salidas al horno, Ollas dobles de vidrio (baño maría) Teteras de vidrio, Cafeteras de vidrio (coladores de café), Sartenes de vidrio, Caserolas de vidrio para carnes al hono, juegos de vidrio para refrigeradoras en clases 33-E. U. A. -Vidriera

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de Enero de 1946 y en el comercio en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija o imprime a los productos o envases contentivos de los mismos, en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 530,808 registrada el 19 de Septiembre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Alstate" (Certificado de E.U.A. N° 530,555).

Panamá, Abril 26 de 1956.

*Charles E. Ramirez.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura e Industrias Indultadas:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva

**"KLIMAKTON"**

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y de higiene, drogas y preparados farmacéuticos. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y

en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1922 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

*Por Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. 47-27411.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura e Industrias  
Indultadas:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

**"DIGIPURATUM"**

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos para uso humano y veterinario. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o tiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1908 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

*Por Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. 47-27411.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

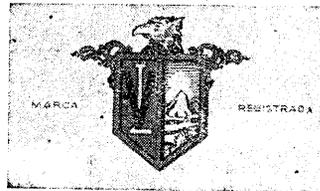
SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura e Industrias  
Indultadas:*

E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice-Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando ininterrumpidamente por más de veinte años y que consiste en un escudo en forma de polígono, que tiene en su parte superior la cabeza de un águila con orlas a ambos lados, estando dividido verticalmente dicho escudo en dos cuarteles. En el del lado izquierdo lleva un monograma formado por las letras



y en el lado derecho un volcán. Esta marca podrá aplicarse en las etiquetas, receptáculos, envases, envolturas, cajas, etc., de sus licores, vinos y demás productos de la manera que estime más conveniente y se reserva el derecho de usarla en uno o mas colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de ella sin que se altere sus elementos distintivos.

Se acompañan los documentos que exige la ley.  
Panamá, Diciembre 16 de 1955.

*Vinícola Licorera S.A.  
Servio T. Tribaldos,  
Vice-Presidente.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

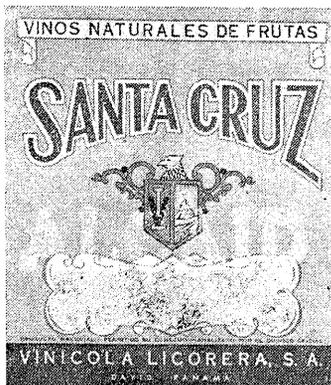
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e  
Industrias,*

E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que se propone usar para distinguir especialmente los vinos de fabricación de esta empresa. Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que tiene

en la parte superior en letras de regular tamaño la impresión "Vinos Naturales de Frutas" en el medio en forma sobresaliente y que consiste el elemento principal de esta marca, las palabras



"Santa Cruz". Más abajo y en el centro un escudo que es distintivo de esta empresa; inmediatamente debajo de este dibujo un espacio grande en blanco en el cual la compañía se propone poner el nombre o tipo de vino que elabore y estos nombres, por ser variados quedan totalmente excluidos del registro de esta etiqueta; más abajo en letras pequeñas "Producción Nacional, Permisión su consumo, Analizado por el Químico Oficial" y luego en letras grandes "VINICOLA LICORERA S.A. DAVID PANAMA". Esta compañía se propone usar esta etiqueta en distintos tamaños y en uno o más colores y podrá introducirle cambios sin alterar los elementos esenciales que la componen. El registro de la marca comprende especialmente el nombre Santa Cruz en cuanto a la aplicación de este nombre a vinos naturales de frutas de fabricación nacional. Esta marca podrá aplicarse a los receptáculos, envases, envolturas, cajas, etc.

Se acompañan los documentos que exige la ley. Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

*Vinicola Licorera S.A.*  
*Servio T. Tribaldos,*  
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura e Industrias*  
*Indultadas:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigschafen Rhein, Alemania Occidental,

solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

**"NEOSAL"**

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos. Se le emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o tiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1900 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

*Por Arosemena & Benedetti.*  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE CRESPO V.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti firma de abogados apoderada de la Henkel & Cía. G.M.B.H., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra



escrita dentro de cuatro líneas paralelas apareciendo primero la letra "P" y el número "3" dentro de un círculo y luego la palabra "Pe tres", con la primera letra mayúscula y el resto en minúscula según el dibujo adjunto.

La marca se emplea de las maneras usuales en el comercio para amparar y distinguir Perfumes, productos cosméticos, esencias para baño, aceites eténeos, jabones, jabones en polvo, sosa sosa para blanquear productos para lavar y para blanquear, adiramentos de color para la ropa, quitamanchas, productos para el remojo de la ropa y de textiles,

agentes de mordentado antioxidante, productos para limpiar y para pulir (excepto para cuero), productos para fragar, deteagrantes para máquinas productos para el lavado de la vajilla productos para bañar la ropa, productos químicos para el desengrase, el desaceite y la limpieza de metal, madera, piedra, porcelana, vidrio, materias sintéticas y textiles, almidón y productos de almidón para la ropa. Y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1941 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) certificado de inscripción en el país de origen; c) declaración jurada; d) poder; e) seis etiquetas y un clisé.

Panamá, Enero 30 de 1956.

por *Arosemena & Benedetti,*  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura e Industrias*  
*Indultadas:*

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo que suscribo, Servio Tulio Tribaldos, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi calidad de Vice-Presidente de la Vinícola Licorera S.A., vengo por este medio muy respetuosamente a adicionar y corregir el memorial que con fecha 16 de Diciembre de 1955 presentamos a ese despacho en relación con la solicitud de registro de una marca de fábrica que como sello distintivo de esta empresa hemos venido usando por más de veinte años y que tiene como elemento esencial un volcán con la palabra



Deseamos reemplazar lo allí pedido con la solicitud que por este medio le hacemos del registro de ese sello distintivo como marca de comercio con la descripción hecha en el memorial mencionado y que servirá para amparar toda clase de envases, marbetes, envolturas, cajas, receptáculos y material ilustrativo y de propaganda de los licores y vinos y demás productos fabricados o usados en la industria y el comercio por esta empresa.

La descripción hecha de la marca de comercio

así como sus elementos distintivos, su aplicación y manera de usarla quedan detalladas debidamente en el memorial anterior que por este medio adicionamos y reformamos.

Panamá, Mayo 10 de 1955.

Muy atentamente,

*Vinicola Licorera S.A.*  
*Servio T. Tribaldos,*  
Vice-Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor  
*Ministro de Agricultura,*  
*Comercio e Industrias*  
E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando ininterrumpidamente por más de veinte años y que consiste en una etiqueta

#### TRES ESTRELLAS



THREE STARS  
RON CHIRICANO  
SUPERIOR

NATURAL Y ENVEJECIDO



de forma rectangular en cuya parte superior en letras grandes color negro se lee "TRES ESTRELLAS", debajo en color rojo se ven tres estrellas de cinco puntas, luego se lee en letras doradas "Three Stars" después en letras negras "Ron Chiricano Superior Natural y Envejecido. Vinícola Licorera S. A. David R. de P. Producción Nacional Permitido su Consumo. Analizado por el Químico Oficial. Feria Agrícola Aguadulce 1927. Segunda Feria Regional Chiricana 1939".

Abajo en el centro un escudo que es distintivo de esta empresa. Esta marca podrá aplicarse en los receptáculos, envases, envolturas, etc., de la manera que estime más conveniente y se reserva el derecho de usarla en uno o más colores y de introducirle variaciones sin que se altere su carácter.

ter distintivo. Se acompañan los documentos que exige la ley.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

*Vinicola Licorera S.A.*  
*Servio T. Tribaldos,*  
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Henry Louis Imelmann, ciudadano de los Estados Unidos de América, ingeniero, con domicilio en Arling Heights, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un método y un aparato para convertir el calor directamente en electricidad por el fenómeno de termo electricidad, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Diciembre de 1955.

*Icaza, González Ruíz & Alemán.*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédulo N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, con domicilio y haciendo negocios en el N° 21 rue Jean Goujón. Paris, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por veinte (20) años para "Nuevos Antibióticos y procedimientos de Preparación" de productos

de hidrógeno conservados de las diferentes espiramicinas y de sus mezclas así como su preparación.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, un poder.

Panamá, 19 de Marzo de 1956.

*José A. Mendieta,*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

### SOLICITUD

de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hermorion Ltd., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Canadá, domiciliada en la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con dispositivos para hacer juntas continuas solapantes, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Sigurd Valdemar Jarund, de nacionalidad sueca, domiciliado en Lund, Suecia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de Diciembre de 1955.

*Icaza, González Ruíz & Alemán.*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédulo N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

### SOLICITUD

de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura e Industrias Indultadas:*

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la misma, la fabricación, ejercicio y explotación de un invento que consiste en cuellos de camisa con refuerzo permanente, y método para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Clay Donaldson Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Brunswick, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de Febrero de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,*

*Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la escritura pública número 1289, otorgada el día 26 de Junio de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 303, Folio 291, Asiento 67,083, ha sido disuelta la Sociedad denominada Braun Transworld Corporation. Panamá, Julio 13 de 1956.

Liq.: 14994.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 98

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Ortega, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (2.275 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tomás Belén Bernal;  
Sur, María de la Cruz Sánchez;  
Este, Camino de La Ermita al Ciruelito; y  
Oeste, Josefa Bernal.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

*Dalys Romero de Medina.*

Liq. 14499

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 99

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leandro Ramírez y Teodora Rodríguez, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Trinidad Arriba, corregimiento de El Cacao, de una superficie de 76 Hts. 7.000 m<sup>2</sup>, en el Distrito de Capira, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Noreste, tierras nacionales, con camino de Trinidad Arriba al Cacao.

Suroeste y Sureste, tierras nacionales.

Noroeste, tierras nacionales y Máximo Rodríguez, con quebrada de por medio.

Este globo de terreno está dividido en dos partes que se describen así. Lote número 1, de Leandro Ramírez, 36 Hts. 7.000 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: noreste, tierras nacionales, suroeste, lote número 2. Teodora Rodríguez, sureste, tierras nacionales, noroeste, Máximo Rodríguez y quebrada sin nombre de por medio.

Lote número dos: De la menor Teodora Rodríguez, que es representada por su padre Máximo Rodríguez, área 40 Hts. linderos: noreste, Leandro Ramírez, suroeste y sureste, tierras nacionales, noroeste, Máximo Rodríguez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Es copia conforme.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

Liq. 14086

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 100

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Mendoza, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Lidice, Río Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 45 Hts. 8.500 m<sup>2</sup> (cuarenta y cinco hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el peticionario.

Sur, Quebrada Ojo de Agua y tierras nacionales.

Este, Río Caimito.

Oeste, el peticionario y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

Liq. 14088

(Única publicación)

### EDICTO N° 42

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Simón Vergara, mayor, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, cadulado 36-1238, ha solicitado título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Las Lajitas", ubicado en este Distrito, de cinco (5) hectáreas con ocho mil seiscientos (8600) metros

cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, Potrero de Secundino Vergara; Sur, camino de San José a La Palma; Este, camino a la Quebrada Amador y potrero de Manuel Villarreal y Oeste, casa y patio del petionario, Pablo Vergara y Bernardo González.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 14 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE A. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

Liquidación 13585  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, en representación legal del señor Ezequiel Ballesteros, agricultor, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 37-740, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Támano", ubicado en el Distrito de Pocrí, de ocho mil seiscientos ochenta (8.680) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, Callejón, Sur, Florencio Villarreal y Juan Pablo Visuete; Este, Callejón y parte del terreno de Juan Pablo Visuete, y Oeste, Florencio Villarreal.

Y para los efectos legales se fija este edicto, por treinta (30) días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de Marzo de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

Liq. 13938

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Kwong On Ng, conocido también con los nombres de Ng Kwong On y Ng Wai Hune, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS: . . . . .  
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Kwong On Ng, conocido también con los nombres de Ng Kwong On y Ng Wai Hune, desde el 12 de Mayo de 1956, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es heredero su hijo, Wellington Ng Si, quien tiene la administración de los bienes herenciales, de conformidad con el artículo 1676 del Código Judicial.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Guillermo Zurita.—(Fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario."

En atención a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Junio del mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en

la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Es fiel copia de su original.

Colón, Junio 27 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

Liq. 44362

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 33-78, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Chumajal", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de setenta y cinco (75) hectáreas con cinco mil quinientos veinte (5520) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, camino de Galapaguero a Sabanagrande; Sur, camino de Chumajal al Nanzal y terreno de Juan de Mata Cedeño; Este, camino de El Nanzal a Chumajal, y Oeste, terreno de Juan de Mata Cedeño, Emeterio Barahona, Gabriel Herrera, Herlinda Castillero y de los sucesores de Simeón Castillero.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Abril 17 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

Liq. 13949.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Dr. Joaquín Pablo Franco Sayas, varón, mayor de edad, casado, médico, panameño, vecino de este Distrito, cedulado 47-48403, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Retén", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de noventa (90) hectáreas con cinco mil cuatrocientos (5400) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Quebro a La Pintada; Sur, quebrada de Los Chiqueros Arriba; Este, terreno del Dr. Joaquín Pablo Franco S. y Oeste, tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Junio 16 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

Liq. 13948

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Córdoba, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito y vecino del de Pocrí, cedulado 38-437, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado

"Vista Hermosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, alinderado en la forma siguiente: Norte, terrenos de Demetrio Domínguez y de Mónico Jaén; Sur, camino de Francisco Ruiz; Este, terrenos de Moisés Ceño y de Mónico Jaén, y Oeste, terreno de Francisco Ruiz, Superficie dieciséis (16) hectáreas con cinco mil ciento cincuenta (5150) metros cuadrados.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Junio 22 de 1956. (Fdo.) Johé E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

Liq.: 40399  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 104

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Glaudina Coronado, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, denominado "Bajo del Marín", de una extensión superficial de 43 Hts. 9.360 m<sup>2</sup> (cuarenta y tres hectáreas con nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noroeste, carretera de San Carlos al Valle;  
Suroeste y Sureste, Alejandro Sánchez y tierras nacionales.

Noroeste, Pablo Sánchez y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 14500  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 105

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Chérigo de la Cruz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en Las Cabeceras del Roble, corregimiento de Los Llanitos, Distritos de San Carlos, de una extensión superficial de 5 Hts. 1.680 m<sup>2</sup> (cinco hectáreas con mil seiscientos ochenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales.  
Sur, Juan Rodríguez y otros.  
Este, camino de la carretera del Valle a Chichibali y otros.  
Oeste, camino del Roble al Valle.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

J. A. Sanjur.

El Oficial de Tierras,

Liq. 14496  
(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de August Farquharson o Angus Hubert Farquharson, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Paamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Angus Hubert Farquharson o August Farquharson, desde el 24 de Mayo de 1956, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Edna Godbourne de Farquharson o Edna Laremore Godbourne de Farquharson en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 14952.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 249

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José Angel Vargas, Eliseo Castillo, Misael Castillo y varios otros agricultores jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Montaña de Los Castillo, ubicado en el citado Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento treinta y dos hectáreas con mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (132 hts. 1984 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres y predio de Santiago Pérez;  
Sur, Predio de Ciprián Sánchez, montes libres y quebrada La Bobá;

Este, Predio de Valentín González, y  
Oeste, Montes libre, quebrada Los Chiflones y predio de Tomás Pineda.

Cumpliendo las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial.

Santiago, 19 de Noviembre de 1955.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

J. A. Sanjur.